

DEPARTAMENTO DE TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETERERL 0071/2016

A La : Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.

Vía : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood**,
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Feliz F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Opinión Proyecto de Ley Orgánica del Régimen Electoral.

Ref. : Oficio No. 01939 de fecha, 08 de abril del 2016
(Exp. 02581)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

Se trata del proyecto de ley que tiene por objeto regular lo relativo al ejercicio del derecho de ciudadanía de elegir y ser elegibles; el procedimiento y desarrollo del proceso electoral para la conformación del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y la elección de las autoridades municipales; y el funcionamiento y competencias de la Junta Central Electoral como máximo ente responsable de la organización de los comicios

La referida iniciativa proviene de la Junta Central Electoral y fue priorizada en sesión No. 000585 de fecha, 15 de marzo de 2016.

Faculta Legislativa Congresual

La Facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1) literal q) que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 112 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes orgánicas son aquellas que por su naturaleza regulan los derechos fundamentales; la estructura y organización de los poderes públicos; la función pública; el régimen electoral; el régimen económico financiero; el presupuesto, planificación e inversión pública; la organización territorial; los procedimientos constitucionales; la seguridad y defensa; las materias expresamente referidas por la Constitución y otras de igual naturaleza. Para su aprobación o modificación requerirán del voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en ambas cámaras”.**

Desmante Legal

El proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- 1) La Constitución de la República Dominicana.
- 2) Ley No. 275-97 del 21 de diciembre de 1997, Ley Electoral.
- 3) Ley No. 55 del 17 de noviembre de 1970 sobre el Registro Electoral
- 4) Ley No. 8-92 del 13 de mayo de 1992; Que pone bajo la Dependencia de la Junta Central Electoral, la Dirección General de la cédula de Identificación Personal y las Oficinas y Agencias Expedidoras de cedulas, La Oficina Central Del Estado Civil y Las Oficialías del Estado Civil.

- 5) Ley No. 163-01 del 16 de octubre del año 2001; que Crea la Provincia de Santo Domingo, y modifica los artículos 1 y 2 de la Ley No. 5220, Sobre División Territorial de la República Dominicana
- 6) Ley No. 37-10 del once (11) de febrero del año dos mil diez (2010); Sobre Elección de Diputados Nacionales
- 7) Ley No. 29-11 del 20 de enero de 2011, Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral, No. 29-11. G. O. No. 10604 del 24 de enero de 2011
- 8) Ley No. 136-11 del 7 de junio de 2011, Ley para la Elección de Diputados Y Diputadas en el Exterior.

Análisis Legal.

El proyecto de ley objeto de nuestro estudio ha sido revisado y se han observado los siguientes criterios:

1. En cuanto a los vistos que son los textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto de ley, para su elaboración hemos observado que el proyecto no contiene el resumen de los antecedentes legislativo que sirvieron de fundamento para la elaboración del proyecto de ley, por lo que recomendamos la creación de los vistos del proyecto de ley tomando en cuenta ciertos parámetros tales como : la identificación precisa de la norma jurídica, su nombre correcto, numeración y fecha de entrada en vigencia, en cuanto a su presentación la misma debe ser ordenada según la jerarquía constitucional de los textos normativos y dentro de ella respetando la cronología de la misma, en tal sentido, sugerimos la siguiente redacción alterna de los vistos:

“Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: Ley No. 275-97 del 21 de diciembre de 1997, Ley Electoral.

Vista: Ley No. 55 del 17 de noviembre de 1970 sobre el Registro Electoral

Vista: Ley No. 8-92 del 13 de mayo de 1992; Que pone bajo la Dependencia de la Junta Central Electoral, la Dirección General de la cédula de Identificación Personal y las Oficinas

y Agencias Expedidoras de cédulas, La Oficina Central Del Estado Civil y Las Oficialías del Estado Civil.

Vista: Ley No. 163-01 del 16 de octubre del año 2001; Que Crea la Provincia de Santo Domingo, y modifica los artículos 1 y 2 de la Ley No. 5220, Sobre División Territorial de la República Dominicana

Vista: Ley No. 37-10 del once (11) de febrero del año dos mil diez (2010); Sobre Elección de Diputados Nacionales

Vista: Ley No. 29-11 del 20 de enero de 2011, Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral, No. 29-11. G. O. No. 10604 del 24 de enero de 2011

Vista: Ley No. 136-11 del 7 de junio de 2011, Ley para la Elección de Diputados y Diputadas en el Exterior.”

2. Los artículos 238 y 239 del proyecto de Ley establecen: “Serán castigados con las penas establecidas en el Artículo 147 del Código Penal...” sin embargo, debemos señalar que esta referencia se hace en virtud de la Ley 550-14 del 10 de diciembre de 2014, que instituye el Código Penal de la República Dominicana, ley que fue expulsada del ordenamiento jurídico en virtud de una decisión del Tribunal Constitucional, pues el máximo tribunal consideró que existió vicio en el procedimiento legislativo llevado a cabo, coartando el principio democrático y el sistema de bicameralidad, por tanto, el procedimiento afecta irremediablemente la validez y constitucionalidad del referido Código Penal, otorgando, en la actualidad, la continuidad de la vigencia del Código Penal de la República Dominicana promulgado mediante Decreto-Ley No. 2274 del 20 de agosto de 1884.

Por tanto, sugerimos a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, el estudio de los artículos 238 y 239 con la finalidad de que la referencia se haga al Código que en la actualidad se encuentra en vigencia.

Impacto de la Vigencia

El proyecto de Ley Orgánica del Régimen Electoral, tiene como objeto regular Los derechos de ciudadanía de elegir y ser elegidos, que son ejercidos en los procesos electorales con la participación de los partidos políticos y agrupaciones políticas, debidamente constituidos de conformidad con la Constitución y las Leyes a través del desarrollo de procedimientos y el funcionamiento y competencias de la Junta Central Electoral como máximo ente responsable de la organización de los comicios, en ese sentido, entendemos oportuna la creación de esta ley a fin de garantizar los principios de legalidad, transparencia, libertad y equidad.

Análisis Constitucional

La Constitución en el Título X bajo el epígrafe “DEL SISTEMA ELECTORAL”, establece todo lo concerniente a la reglamentación y organización del régimen electoral, luego de análisis y estudio del Proyecto de Ley Orgánica del Régimen Electoral, debemos indicar, que las disposiciones establecidas en el referido proyecto son cónsonas con los preceptos constitucionales, en tal sentido, NO contraviene ninguna disposición constitucional.

Análisis lingüístico y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos lingüísticos y de técnica legislativa, **ENTENDEMOS** que el mismo cumple con los referidos aspectos, por lo que somos de opinión que la comisión encargada de su conocimiento puede abocarse a su estudio, pudiendo rendir informe favorable del mismo.

Después de lo analizado y señalado, **SOMOS DE OPINION**, de que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, tomando en cuenta las observaciones antes señaladas.

Atentamente,

Welnel D. Feliz F.
Director